Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el codemandado en la causa Cuatro Vientos S.A. c/ González Venzano, Alberto Héctor y otro s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario, no ha cumplido con el requisito previsto en el art. 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se rechaza esta presentación directa y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **María de las Mercedes Fiorito**, representada por su letrado apoderado, **Dr. Pedro Pablo Lanusse.**

Tribunal de origen: **Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 2.**

JM